



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00151-00. Filiación extramatrimonial con petición de herencia

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Cali, 7 de diciembre de 2023

Auxiliar Judicial

Auto No. 2648

Radicado: 760013110010-2021-0428-00

Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que se surtió el traslado de los resultados de la prueba de ADN de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, en el que las partes no se opusieron a los mismos, en consecuencia, se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso, al enmarcarse dentro de los presupuestos previstos por el legislador en el numeral 2° del canon 278 del Código General del Proceso.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales aportadas por el **extremo actor** los obrantes a Nos. 004 al 042 y 046 al 047 del expediente del expediente digital. asimismo, como pruebas documentales aportadas por el **extremo pasivo** las obrantes a Nos. 053 del expediente.

En ese mismo orden, el despacho se abstiene de practicar el interrogatorio de la señora EDID PERALTA, asimismo, recepcionar los testimonios de los señores MARIA GILMA PERALTA y JOSE ODERAY LOZANO ANGARITA, los cuales fueron solicitados por la parte demandante para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, por cuanto de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se encuentra suficientemente esclarecidos, por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente providencia el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00151-00. Filiación extramatrimonial con petición de herencia

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase como pruebas documentales los obrantes a Nos. 004 al 042 y 046 al 047 y 053, del expediente del expediente digital

SEGUNDO. Abstenerse de practicar el interrogatorio de la señora EDID PERALTA, asimismo, recepcionar los testimonios de los señores MARIA GILMA PERALTA y JOSE ODERAY LOZANO ANGARITA, los cuales fueron solicitados por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7c7d8c4738c7949e9bc7fc83de30853e11d2bd283de77c07e543521c58a486**

Documento generado en 06/12/2023 07:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>